

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . . 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . . 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre . . . . . 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea		

Número 232

Miércoles 22 de Octubre de 1941

(franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**DECRETO de 10 de Octubre de 1941 por el que se organizan los servicios de la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N.-S.** (Boletín Oficial del Estado del día 15).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de veinte de Mayo último, la Junta Política propone a mi Jefatura la nueva estructura de los Servicios de Prensa y Propaganda, transferidos a la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N.-S., y, en su virtud,

#### DISPONGO

Artículo primero. Para el debido cumplimiento de las funciones que a la Vicesecretaría de Educación Popular le corresponden al transferírsele por el artículo primero de la Ley de veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno todos los Servicios y Organismos que en materia de Prensa y Propaganda dependían de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda y del Ministerio de la Gobernación, se organiza esta Vicesecretaría en las siguientes Delegaciones Nacionales:

- Delegación Nacional de Prensa.
- Delegación Nacional de Propaganda.
- Delegación Nacional de Cinematografía y Teatro.
- Delegación Nacional de Radiodifusión.

Artículo segundo. Con independencia de las citadas Delegaciones Nacionales, existirán, dependiendo directamente de la propia Vicesecretaría, los Organismos que a continuación se expresan:

- Sección Central.
- Asesoría Jurídica.
- Delegación de la Intervención General del Estado, en tanto no se modifique la forma de aportación de los créditos consignados en el Presupuesto del Estado.

Artículo tercero. La Delegación Nacional de Prensa comprenderá las siguientes Secciones:

- Asuntos generales.
- Prensa nacional.
- Prensa extranjera.
- Información y censura.

Artículo cuarto. La Delegación Nacional de Propaganda abarcará las Secciones siguientes:

- Asuntos generales.
- Ediciones y publicaciones.
- Información e Inspección.
- Plática.
- Censura de libros.
- Coordinación con Ministerios.

Artículo quinto. Las Delegaciones Nacionales de Radiodifusión y Cinematografía se constituirán orgánicamente en las Secciones que acuerde la Junta Política en su día, funcionando, mientras tanto, como Secciones de la Delegación Nacional de Propaganda.

Artículo sexto. Serán atribuciones, en materia de Prensa y Propaganda, del Ministro Secretario General del Movimiento y del Vicesecretario de Educación Popular, cuantas figuren en las diversas disposiciones vigentes, atribuidas al Ministerio de la Gobernación y a la Subsecretaría de Prensa y Propaganda, respectivamente. Esto no obstante, el Ministro Secretario General del Movimiento podrá delegar en el Vicesecretario de Educación Popular aquellas atribuciones en la forma y medida que estime conveniente.

Corresponderán a los Delegados Nacionales de Prensa y Propaganda las facultades que hasta la fecha les estaban atribuidas, respectivamente, a cada uno de los Directores generales de Prensa y Propaganda y las que en ellos delegue el Vicesecretario de Educación Popular.

Artículo séptimo. A cada una de las Secciones que constituyen las Delegaciones Nacionales de la Vicesecretaría de Educación Popular les incumbirá la tramitación y despacho de cuantos asuntos se relacionen, en sus cometidos, con las denominaciones propias de cada una de ellas, así como aquellas que les encomiende el Vicesecretario o el correspondiente Delegado Nacional.

Las Secciones de Asuntos generales de

cada Delegación tendrán a su cargo los libros registros de entrada y salida de comunicaciones de dichas dependencias, la parte administrativa de ellas, los asuntos indeterminados o comunes a varias Secciones de la Delegación, así como la coordinación entre las mismas.

Artículo octavo. La Sección Central de la Vicesecretaría de Educación Popular tendrá a su cargo el registro general de entrada de la Vicesecretaría, además del propio de salidas, sección del papel, la contabilidad, administración, habilitaciones de personal y material y cuanto afecte al personal de cualquier clase y categoría, así como la inspección económica y administrativa de las Delegaciones provinciales y demás cometidos que le asignen las Ordenes de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta, y cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Para llevar a cabo su cometido, en cuanto sea procedente, se relacionará con la Delegación Nacional de Tesorería y Administración, actuando en dichas materias como Delegación permanente de la misma.

La Administración de la Vicesecretaría, asignada a dicha Sección Central, se encargará con la Intervención de la Delegación Nacional de Tesorería y Administración de F. E. T. y de las J. O. N.-S., de los diarios y revistas del Movimiento, que constituyen bienes patrimoniales de F. E. T. y de las J. O. N.-S. Este régimen es transitorio y regirá en tanto no se decrete el traspaso íntegro de la Administración a la Delegación Nacional de Tesorería y Administración de F. E. T. y de las J. O. N.-S.

Artículo noveno. La Asesoría Jurídica tendrá como misión incoar expedientes y emitir cuantos informes en Derecho le sean solicitados por el Vicesecretario de Educación Popular o los Delegados nacionales dependientes del mismo, y estará desempeñada por los Letrados que el Delegado nacional de Justicia y Derecho designe.

La Intervención delegada del Interventor general del Estado, desempeñada por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad, tendrá a su cargo la fiscalización previa de los gastos y de



los justificantes de los libramientos que se expidan con cargo a los fondos procedentes del Presupuesto General del Estado.

Artículo diez. El Instituto Nacional del Libro, la Escuela de Periodistas, la Junta Superior y la Comisión de Censura Cinematográfica y el Patronato de la Institución San Isidoro para Huérfanos de Periodistas seguirán rigiéndose como Organismos autónomos, conforme a los preceptos que actualmente los rigen, pero dependiendo directamente de la Vicesecretaría de Educación Popular.

Artículo once. En cada provincia se podrán crear Delegaciones de la Vicesecretaría de Educación Popular.

Artículo doce. A partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, los Gobernadores civiles y Jefes de Prensa cesarán en el ejercicio de estas funciones, haciéndose cargo de ellas los Jefes provinciales de F. E. T. y de las J. O. N.-S. en tanto no sean nombrados los Delegados provinciales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo trece. Por la Vicesecretaría de Educación Popular se formulará, de acuerdo con las normas del Estatuto de Personal de F. E. T. y de las J. O. N.-S., y someterá a la aprobación correspondiente, el oportuno Reglamento de Personal y determinación y asignación de funciones y cometidos de las Delegaciones Nacionales y Secciones que comprende, de las Delegaciones provinciales, así como de cuanto afecta al procedimiento y régimen interior de la misma.

Artículo catorce. Las Ordenes o resoluciones emanadas de la Secretaría General del partido y, en su caso, de la Vicesecretaría por delegación de aquélla, en las materias que eran de la competencia del Ministerio de la Gobernación, tendrán la misma fuerza general de obligar, y serán objeto de inserción, cuando su importancia lo requiera, en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo quince. La Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N.-S. queda subsistente con todos sus Servicios como órgano propio del partido. El Vicesecretario de Educación Popular ejercerá el cargo y las funciones de esta Delegación.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Secretario de la Junta Política y Ministro Secretario General del Movimiento, José Luis de Arrese y Magra.

2.954

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

Don José Porres y Porres, Gobernador civil de esta provincia de Valladolid.

Hago saber: Que por don José For Lebranc, en nombre de la S. A. «Nitratos de Castilla», vecino de Valladolid, se ha solicitado el registro de ochenta y ocho pertenencias de calizas, margas y yesos (Sección B), para una mina que

se denominará «Maruja», sita en término municipal de Santovenia y Cabezón de Pisuerga, paraje llamado «páramo de Nogales», objeto del expediente número 73.

Verificada la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el vértice denominado «Cañada», cota 857, punto más alto del «páramo Nogales». Del punto de partida y en dirección Este, se medirán 220 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> al Norte, se medirán 200 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> al Oeste, 700 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> al Sur, 400 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> al Oeste, 500 metros; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> al Sur, 600 metros; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> al Este, 600 metros; de 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> al Norte, 200 metros; de 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup> al Este, 600 metros, y desde esta 9.<sup>a</sup> estaca en dirección Norte, se medirán 600 metros, cerrándose así el perímetro de las ochenta y ocho pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida la correspondiente solicitud de registro minero por providencia de esta fecha, salvo mejor derecho y perjuicio de tercero, se ha dispuesto su publicación por edictos en esta capital y en el pueblo donde radica la expresada mina, a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación, por considerarse con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende, lo verifiquen ante mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 28 del reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Valladolid, 18 de Octubre de 1941.  
José Porres y Porres.

2.982

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

#### Junta Harino-Panadera

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

Ordenado por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la remisión urgente a la misma de un detalle numérico de beneficiarios de cartilla de maquila, a fin de poder efectuar la asignación de grano para abastecimiento de la provincia en el próximo mes de Noviembre, y toda vez que sin su conocimiento no es posible la entrega del cupo correspondiente, como Alcalde Delegado se servirá ordenar sea remitido con toda urgencia a esta Delegación e independientemente del cumplimiento de la Circular número 222 y anexos a la misma, una relación resumen numérica, del total de beneficiarios de cartilla maquilera existentes en la localidad, correspondientes a las categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de racionamiento.

El incumplimiento de lo ordenado o su retraso producirá el desabastecimiento

de la localidad, haciendo responsable del mismo al Alcalde Delegado Local.

Valladolid, 20 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil-Presidente, José Porres y Porres.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta provincial de Beneficencia

#### Fundación de don Pedro F. de Soria, en Zaratán y Renedo

#### ANUNCIO

Habiéndose acordado por la Junta provincial de Beneficencia, conceder las dotes correspondientes a esa Fundación, por los años 1936, 1937, 1938 y 1939, a razón de una dote de 200 pesetas por cada año, se hace público por el presente anuncio; previniendo que las de los años 1936 y 1938 corresponden a las huérfanas de Zaratán, y las de 1937 y 1939 a huérfanas de Renedo.

Las interesadas que se crean con derecho a este beneficio, pueden solicitarlo de mi Autoridad, como Presidente de la Junta, por medio de instancia, a la que se acompañarán las partidas de nacimiento y matrimonio, y si alegasen como título preferente el de ser huérfanas, la defunción de su padre, expedidas por el Juez municipal. También deberán acompañar certificaciones de no poseer bienes y de buena conducta expedidas por la Alcaldía.

En el caso de ser varias las solicitantes serán preferidas las que acrediten ser parientes del fundador, y, en su defecto, las huérfanas.

El plazo para solicitar esta concesión será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 20 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil Presidente, José Porres y Porres.

2.981

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Cedulas Personales

Aprobados por la Excm. Comisión Gestora los padrones del impuesto de Cédulas Personales para 1941 de los pueblos de esta provincia, ha acordado su exposición al público, por espacio de diez días, para oír reclamaciones, conforme dispone el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

La exposición dará comienzo al día siguiente de recibido el padrón en el respectivo Ayuntamiento.

Toda reclamación será acompañada de las pruebas en que se funde la petición, conforme preceptúa el citado artículo 28 de la Instrucción, siendo desestimada en el acto la que carezca de este requisito.

Las reclamaciones que se presenten por los interesados durante dicho plazo y cinco días más habrán de ser informadas por la Corporación municipal y remitidas con el informe que proceda a esta Diputación provincial para su resolución definitiva.

Valladolid, 20 de Octubre de 1941.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.



**Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid**

**Contribución sobre edificios y solares. Padrones y listas cobratorias para 1941**

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que tributan en régimen de registro fiscal, tanto aprobado como aprobado y comprobado en el corriente ejercicio de 1941, se encuentran en la obligación ineludible de formar un padrón, una copia del mismo y una lista cobratoria.

2.º Los pueblos cuyos registros fiscales hayan sido comprobados o revisados, formarán una copia del padrón, que a su debido tiempo se les enviará por esta Administración, y una lista cobratoria.

Los pueblos comprendidos en este apartado son los siguientes: Alaejos, Aldeamayor, Carpio, Castrobol, Castroponce, Fresno el Viejo, Mayorga y Tudela de Duero.

Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1,50 pesetas por pliego, y la copia y listas cobratorias a razón de pesetas 0,25, también por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

3.º En estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por la Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

4.º Los padrones deberán formarse inscribiendo, en los mismos las fincas

por el mismo orden que figuran en el registro fiscal, o sea, de manera tal, que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del reglamento de la contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

5.º Igualmente que en el año anterior en la casilla de cuota estatal consignarán el 21,50 por 100.

6.º También se publican las cantidades por paro obrero para aquellos pueblos que la tienen implantada.

7.º En los dos padrones se harán constar el producto íntegro, líquido imponible, cuota estatal, paro obrero y total contribución a satisfacer. En la lista cobratoria no será necesario consignar más que el líquido imponible y cantidad total de contribución, haciendo la distribución del importe de la contribución a satisfacer por cada contribuyente, conforme al Decreto ministerial de 3 de Enero de 1935, en la siguiente forma:

La contribución superior a 40 pesetas, se figurará, por cuartas partes, en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores de 20 hasta 40 pesetas, se figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y hasta 20 pesetas, inclusive, por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.

8.º Estos documentos cobratorios deberán estar formados antes del 20 de Noviembre próximo para que, transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar presentados en esta oficina antes del 5 de Diciembre.

9.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser formadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad; bien entendido que éstas se confeccionarán, por el importe de la «cuota estatal».

10. Al padrón y copia, acompañarán los señores Alcaldes y Secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal, y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de exposición

al público durante el plazo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

11. No será aprobado ninguno de estos documentos cobratorios que carezca de alguno de los requisitos expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del reglamento citado, por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta circular. «Artículo 25. Corresponde formar el padrón a los Secretarios de las Comisiones de evaluación en las localidades en que existan estas oficinas y a las Alcaldías en los demás». El Administrador de Propiedades, en el primer caso, y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas, siendo los Delegados las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el padrón el día 5 de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del Alcalde y del Secretario.

12. En la cabeza de los padrones y listas se consignará, en tinta carmín, el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que comprenden el documento y se descompondrá el total importe de los mismos en

Cuota estatal . . . . .	.....
Paro obrero . . . . .	.....
<b>Total . . . . .</b>	<b>.....</b>

Esta Administración espera que los señores Alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados, dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 16 de Octubre de 1941.— El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

2.959

**Año 1942**

RELACIÓN de los pueblos cuyos Registros fiscales se hallan aprobados y comprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y 18.042.833,25 pesetas de líquido imponible, que, aplicado el 21,50 por 100, da un total contribución de 3.863.626,60 pesetas y 258.523,74 pesetas importe del 8 por 100 de paro obrero.

Núm. de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	Total contribución al 21,50 por 100	Paro obrero	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia . . . . .	8.932,64	6.956,28	1.495,60	»	1.495,60
2	Aguasal . . . . .	2.742,20	2.164,72	465,41	»	465,41
3	Aguilar de Campos . . . . .	24.426,05	15.633,15	3.361,11	»	3.361,11
4	Alaejos . . . . .	»	121.633,90	26.151,28	2.092,10	28.243,38
5	Alcazarén . . . . .	25.424,29	19.953,95	4.290,10	»	4.290,10
6	Aldea de San Miguel . . . . .	12.990,88	10.163,45	2.185,14	»	2.185,14
7	Aldeamayor de San Martín . . . . .	»	21.951,62	4.719,35	»	4.719,35
8	Almaraz de la Mata . . . . .	3.292,00	2.289,20	492,13	»	492,13
9	Almenara de Adaja . . . . .	3.432,00	2.677,25	575,61	»	575,61
10	Amusquillo . . . . .	7.918,64	5.762,71	1.239,31	»	1.239,31
11	Arroyo . . . . .	13.063,93	9.595,77	2.063,09	»	2.063,09
12	Ataquines . . . . .	46.576,00	33.817,94	7.270,86	»	7.270,86
13	Bahabón . . . . .	6.271,10	4.011,32	862,43	»	862,43



Núm. de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	Total contribución al 21,50 por 100	Paro obrero	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
14	Barcial de la Loma .....	15.042,98	10.056,56	2.162,16	172,97	2.335,13
15	Barruelo .....	9.657,28	4.605,00	990,30	»	990,30
16	Becilla de Valderaduey.....	31.527,51	21.183,04	4.554,35	»	4.554,35
17	Benafarces .....	7.904,49	5.900,49	1.268,60	»	1.268,60
18	Bercero .....	24.314,22	18.783,19	4.038,38	»	4.038,38
19	Berceruelo .....	1.547,65	1.168,05	251,13	20,07	271,20
20	Berrueces .....	11.617,88	9.157,84	1.968,93	»	1.968,93
21	Bobadilla del Campo.....	14.486,11	10.194,19	2.191,75	»	2.191,75
22	Bocigas .....	5.285,11	3.863,11	830,57	66,44	897,01
23	Bocos de Duero .....	3.036,76	2.009,42	432,02	»	432,02
24	Boecillo.....	25.352,04	20.041,99	4.309,02	»	4.309,02
25	Bolaños de Campos .....	22.837,88	14.630,60	3.145,57	»	3.145,57
26	Braños de Medina .....	9.791,55	7.469,25	1.605,88	»	1.605,88
27	Bustillo de Chavés .....	6.579,87	5.192,09	1.116,30	»	1.116,30
28	Cabezón de Pisuerga .....	44.787,20	23.036,75	4.952,90	»	4.952,90
29	Cabezón de Valderaduey.....	3.734,70	2.965,50	637,59	51,01	688,60
30	Cabreros del Monte.....	15.654,80	11.714,82	2.518,68	»	2.518,68
31	Campaspero .....	44.044,71	31.916,51	6.862,05	»	6.862,05
32	Campillo (El).....	14.474,90	11.271,90	2.423,45	»	2.423,45
33	Camporredondo.....	6.413,83	4.526,83	973,26	»	973,26
34	Canalejas de Peñafiel .....	10.047,00	7.104,50	1.527,47	»	1.527,47
35	Canillas de Esgueva .....	12.819,50	8.655,50	1.860,94	»	1.860,94
36	Carpio (El).....	»	35.146,77	7.556,55	»	7.556,55
37	Casasola de Arión .....	36.657,91	28.281,30	6.080,48	486,44	6.566,92
38	Castrejón .....	18.049,64	14.068,96	3.024,82	»	3.024,82
39	Castrillo de Duero.....	18.751,00	14.028,33	3.016,09	»	3.016,09
40	Castrillo Tejeriego.....	9.011,52	6.533,85	1.404,78	»	1.404,78
41	Castrobol .....	»	5.354,29	1.151,10	»	1.151,10
42	Castrodeza .....	13.607,54	9.461,68	2.034,26	»	2.034,26
43	Castromembibre .....	7.322,04	5.758,54	1.237,92	99,04	1.336,96
44	Castromonte .....	20.637,00	15.480,70	3.328,35	266,26	3.594,61
45	Castronuevo de Esgueva .....	10.394,19	7.434,78	1.598,41	»	1.598,41
46	Castronuño .....	33.054,04	25.868,08	5.561,63	»	5.561,63
47	Castroponce .....	»	9.167,90	1.971,09	»	1.971,09
48	Castroverde de Cerrato .....	14.923,33	11.279,89	2.425,18	»	2.425,18
49	Ceinos .....	19.816,04	15.193,84	3.266,67	»	3.266,67
50	Cervillejo de la Cruz .....	5.441,39	4.330,67	931,61	74,49	1.006,10
51	Cigales .....	52.792,68	41.205,19	8.859,12	708,73	9.567,85
52	Ciguñuela .....	12.090,00	8.717,75	1.874,27	»	1.874,27
53	Cistérniga .....	21.130,87	13.642,87	2.933,22	»	2.933,22
54	Cogeces de Iscar .....	7.223,00	4.084,25	878,11	»	878,11
55	Cogeces del Monte .....	24.718,38	17.421,20	3.745,55	»	3.745,55
56	Corcos del Valle.....	26.056,36	19.492,18	4.190,78	335,26	4.526,04
57	Corrales de Duero .....	5.896,70	4.577,72	984,18	»	984,18
58	Cubillas de Santa Marta .....	14.163,00	10.809,45	2.324,03	»	2.324,03
59	Cuenca de Campos .....	29.205,00	21.071,00	4.530,27	»	4.530,27
60	Curiel.....	10.042,45	7.835,30	1.684,58	»	1.684,58
61	Encinas de Esgueva.....	22.589,29	18.102,07	3.891,95	»	3.891,95
62	Esguevillas de Esgueva.....	34.787,69	22.870,17	4.917,08	393,35	5.310,43
63	Fombellida .....	10.622,52	7.798,00	1.676,38	»	1.676,38
64	Fompedraza .....	8.483,10	6.521,05	1.402,03	»	1.402,03
65	Fontihoyuelo.....	7.725,00	6.073,95	1.305,89	»	1.305,89
66	Fresno el Viejo .....	»	27.518,09	5.916,61	»	5.916,61
67	Fuensaldaña .....	18.148,62	13.212,00	2.840,58	»	2.840,58
68	Fuente el Sol.....	15.354,95	10.854,80	2.333,78	»	2.333,78
69	Fuente Olmedo.....	4.342,00	3.077,00	661,56	»	661,56
70	Gallegos de Hornija .....	5.530,46	4.332,24	931,43	»	931,43
71	Gatón de Campos.....	16.562,75	12.045,77	2.589,83	»	2.589,83
72	Gería .....	21.202,05	15.602,43	3.354,52	»	3.354,52
73	Gomeznarro .....	10.501,59	8.079,19	1.737,05	»	1.737,05
74	Herrín de Campos.....	19.045,00	12.450,25	2.676,80	»	2.676,80
75	Hornillos .....	5.953,46	4.606,76	990,45	»	990,45
76	Isca .....	78.951,63	55.972,41	12.034,06	»	12.034,06
77	Laguna de Duero .....	86.314,76	62.856,90	13.514,25	»	13.514,25
78	Langayo .....	7.391,00	5.315,11	1.142,82	»	1.142,82
79	Lomoviejo .....	17.416,00	13.929,80	2.994,55	»	2.994,55
80	Llano de Olmedo.....	5.352,00	4.117,35	885,23	»	885,23
81	Manzanillo.....	3.317,83	2.591,79	557,23	»	557,23
82	Marzales .....	4.619,46	3.353,71	721,04	57,68	778,72
83	Matapozuelos .....	35.423,22	25.695,83	5.524,60	»	5.524,60
84	Matilla de los Caños.....	5.720,13	4.417,13	949,68	»	949,68
85	Mayorga .....	»	65.383,75	14.057,50	»	14.057,50
86	Medina del Campo .....	»	1.187.772,62	255.211,47	20.416,92	275.628,39
87	Medina de Rioseco .....	»	251.133,38	53.993,67	»	53.993,67
88	Megeces.....	12.101,64	9.494,15	2.041,24	»	2.041,24
89	Melgar de abajo .....	13.095,82	10.209,85	2.194,93	»	2.194,93



Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	Total contribución al 21,50 por 100	Paro obrero	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
90	Melgar de arriba	19.489,44	15.072,39	3.240,56	»	3.240,56
91	Mojados	51.040,48	33.423,85	7.186,12	»	7.186,12
92	Monasterio de Vega	11.401,55	9.041,45	1.943,86	»	1.943,86
93	Montealegre	16.772,94	13.032,24	2.801,93	»	2.801,93
94	Montemayor de Pililla	26.625,95	20.609,23	4.430,98	354,08	4.785,46
95	Moral de la Reina	15.583,12	11.566,08	2.486,71	»	2.486,71
96	Moraleja de Panaderas	1.616,50	1.160,95	249,77	»	249,77
97	Morales de Campos	12.274,05	9.460,38	2.033,98	»	2.033,98
98	Mota del Marqués	45.259,44	34.964,01	7.517,27	»	7.517,27
99	Mucientes	39.208,55	26.835,10	5.769,55	461,56	6.231,11
100	Mudarra (La)	5.775,69	4.094,60	880,34	»	880,34
101	Muriel	11.925,01	9.416,99	2.024,65	»	2.024,65
102	Nava del Rey	231.528,80	179.128,00	38.512,74	3.081,01	41.593,75
103	Nueva Villa de las Torres	22.824,00	17.189,12	3.695,66	»	3.695,66
104	Olivares de Duero	11.424,51	8.960,94	1.926,60	154,12	2.080,72
105	Olmedo	344.977,40	198.229,92	42.619,77	3.409,53	46.029,30
106	Olmos de Esgueva	15.841,55	9.805,49	2.108,18	»	2.108,18
107	Olmos de Peñafiel	8.100,00	6.267,35	1.347,48	»	1.347,48
108	Padilla de Duero	7.948,65	6.133,89	1.318,78	»	1.318,78
109	Palacios de Campos	8.752,27	6.419,48	1.380,18	»	1.380,18
110	Palazuelo de Vedija	22.375,60	17.489,62	3.760,26	300,82	4.061,08
111	Parrilla (La)	8.455,22	6.620,15	1.423,33	»	1.423,33
112	Pedraja de Portillo (La)	31.371,81	23.603,38	5.074,73	»	5.074,73
113	Pedrajas de San Esteban	37.699,46	29.585,71	6.360,92	»	6.360,92
114	Pedrosa del Rey	23.929,85	18.911,10	4.065,89	»	4.065,89
115	Peñafiel	355.364,23	252.996,80	54.394,31	4.351,55	58.745,86
116	Peñaflor de Hornija	22.924,81	17.161,71	3.689,77	»	3.689,77
117	Pesquera de Duero	32.593,44	25.005,37	5.376,14	»	5.376,14
118	Piña de Esgueva	13.074,32	9.860,77	2.120,07	»	2.120,07
119	Piñel de abajo	12.447,22	9.588,82	2.061,60	»	2.061,60
120	Piñel de arriba	10.574,35	8.150,23	1.752,30	»	1.752,30
121	Pobladura de Sotiedra	3.341,78	2.655,18	570,86	45,66	616,52
122	Pollos	26.973,50	17.552,00	3.773,68	»	3.773,68
123	Portillo	73.482,18	57.449,19	12.350,48	»	12.350,48
124	Pozal de Gallinas	16.743,50	12.469,06	2.680,83	»	2.680,83
125	Pozaldez	43.914,75	34.068,74	7.324,78	585,98	7.910,76
126	Pozuelo de la Orden	8.987,00	6.150,00	1.322,32	»	1.322,32
127	Puente Duero	5.371,00	3.963,75	852,20	»	852,20
128	Puras	3.035,32	2.323,17	499,48	»	499,48
129	Quintanilla de abajo	54.270,61	33.881,64	7.284,50	»	7.284,50
130	Quintanilla de arriba	17.284,12	13.381,11	2.876,93	»	2.876,93
131	Quintanilla del Molar	3.026,50	2.101,23	451,76	»	451,76
132	Quintanilla de Trigueros	14.911,83	11.410,80	2.453,39	»	2.453,39
133	Rábano	17.760,60	14.057,96	3.022,45	»	3.022,45
134	Ramiro	6.567,20	4.352,17	935,71	»	935,71
135	Renedo de Esgueva	25.852,08	12.666,95	2.723,39	217,87	2.941,26
136	Roales	13.108,51	9.084,01	1.953,06	»	1.953,06
137	Robladillo	2.029,50	1.394,00	299,71	»	299,71
138	Rodilana	10.637,75	9.221,80	1.982,67	158,62	2.141,29
139	Roturas	4.412,91	3.403,14	731,67	»	731,67
140	Rubí de Bracamonte	16.104,21	12.755,87	2.742,51	»	2.742,51
141	Rueda	99.635,48	69.810,36	15.009,23	1.200,74	16.209,97
142	Saelices de Mayorga	8.053,11	5.840,11	1.255,62	»	1.255,62
143	Salvador de Zapardiel	8.522,90	6.727,30	1.446,36	»	1.446,36
144	San Cebrián de Mazote	12.445,03	9.074,53	1.951,03	»	1.951,03
145	San Llorente	20.896,65	14.829,66	3.188,37	»	3.188,37
146	San Martín de Valvení	13.398,06	9.041,62	1.943,94	155,52	2.099,46
147	San Miguel del Arroyo	37.508,34	28.007,27	6.021,57	»	6.021,57
148	San Miguel del Pino	5.391,88	3.877,88	833,74	»	833,74
149	San Pablo de la Moraleja	7.276,00	5.276,80	1.134,51	»	1.134,51
150	San Pedro de Latarce	33.427,80	23.790,00	5.114,85	409,19	5.524,04
151	San Pelayo	5.098,83	3.393,17	729,66	»	729,66
152	San Román de Hornija	24.121,00	18.517,15	3.981,18	»	3.981,18
153	San Salvador	5.187,87	3.994,91	858,90	»	858,90
154	Santa Eufemia del Arroyo	11.156,86	8.771,41	1.885,85	»	1.885,85
155	Santervás de Campos	18.476,12	14.387,98	3.093,43	»	3.093,43
156	Santibáñez de Valcorba	8.697,85	6.800,96	1.462,20	»	1.462,20
157	Santovenia de Pisuerga	7.085,75	5.424,43	1.166,76	»	1.166,76
158	San Vicente del Palacio	17.233,00	13.460,55	2.893,90	»	2.893,90
159	Sardón de Duero	27.287,26	15.684,80	3.372,23	»	3.372,23
160	Seca (La)	75.057,95	55.679,86	11.971,17	957,59	12.928,86
161	Serrada	26.329,25	20.206,27	4.344,35	»	4.344,35
162	Siete Iglesias de Trabancos	55.715,55	43.516,34	9.356,04	748,48	10.104,52
163	Simancas	33.548,13	25.440,04	5.469,61	»	5.469,61
164	Tamariz de Campos	18.725,57	13.486,22	2.899,53	»	2.899,53
165	Tiedra	52.380,39	39.571,57	8.507,88	»	8.507,88



Núm. de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	Total contribución al 21,50 por 100	Paro obrero	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
166	Tordehumos.....	55.552,78	41.498,04	8.922,07	»	8.922,07
167	Tordesillas.....	260.557,26	119.172,58	25.622,32	2.049,78	27.672,11
168	Torrecilla de la Abadesa.....	12.022,88	9.397,28	2.020,42	»	2.020,42
169	Torrecilla de la Orden.....	33.984,06	26.570,47	5.712,65	»	5.712,65
170	Torrecilla de la Torre.....	3.159,52	1.621,44	348,32	»	348,32
171	Torre de Esgueva.....	7.336,00	5.298,00	1.139,06	»	1.139,06
172	Torre de Peñafiel.....	5.598,00	4.242,80	912,44	»	912,44
173	Torrelobatón.....	32.252,17	25.090,88	5.394,53	»	5.394,53
174	Torrescárcela.....	11.180,44	8.701,34	1.870,69	»	1.870,69
175	Traspinedo.....	16.759,56	13.063,17	2.808,57	»	2.808,57
176	Trigueros del Valle.....	22.124,66	17.281,16	3.715,44	297,23	4.012,67
177	Tudela de Duero.....	»	143.834,43	30.924,58	2.473,96	33.397,54
178	Unión de Campos (La).....	21.197,75	16.797,87	3.611,54	288,93	3.900,47
179	Urones de Castroponce.....	7.340,18	5.783,73	1.243,51	99,48	1.342,99
180	Urueña.....	24.072,22	18.744,93	4.030,16	»	4.030,16
181	Valbuena de Duero.....	23.385,63	20.698,28	4.450,98	»	4.450,98
182	Valdearcos de la Vega.....	5.573,91	4.318,11	928,39	»	928,39
183	Valdenebro de los Valles.....	10.817,56	7.325,56	1.574,99	126,00	1.700,99
184	Valdestillas.....	22.862,37	16.310,18	3.506,68	»	3.506,68
185	Valdunquillo.....	14.805,05	10.753,21	2.311,94	»	2.311,94
186	Valoria la Buena.....	42.410,00	31.873,93	6.852,90	»	6.852,90
187	Valverde de Campos.....	16.786,00	11.542,56	2.481,65	»	2.481,65
188	Valladolid.....	15.397.516,20	12.312.294,75	2.631.721,26	210.537,68	2.842.258,94
189	Vega de Ruiponce.....	21.167,58	16.610,29	3.571,21	»	3.571,21
190	Vega de Valdetronco.....	6.314,06	6.314,06	1.357,52	»	1.357,52
191	Velascálvaro.....	7.583,00	5.640,40	1.212,69	»	1.212,69
192	Velilla.....	6.078,04	4.755,63	1.022,46	»	1.022,46
193	Velliza.....	15.116,68	11.755,61	2.527,46	202,20	2.729,66
194	Ventosa de la Cuesta.....	7.761,53	6.089,98	1.309,19	»	1.309,19
195	Viana de Cega.....	29.017,01	22.004,38	4.730,94	»	4.730,94
196	Viloria.....	5.952,66	3.933,26	845,65	»	845,65
197	Villabáñez.....	22.466,08	16.775,08	3.606,64	»	3.606,64
198	Villabaruz de Campos.....	8.137,65	5.921,47	1.273,11	»	1.273,11
199	Villabrágima.....	42.936,06	33.559,96	7.215,38	»	7.215,38
200	Villacarralón.....	8.015,65	5.639,70	1.212,53	»	1.212,53
201	Villacid de Campos.....	14.794,23	9.015,63	1.938,40	»	1.938,40
202	Villaco.....	12.586,97	9.735,95	2.093,22	»	2.093,22
203	Villacreces.....	5.201,94	3.948,62	848,95	»	848,95
204	Villaesper.....	4.724,73	3.430,97	737,63	»	737,63
205	Villafrades de Campos.....	7.857,97	5.648,75	1.214,58	»	1.214,58
206	Villafranca de Duero.....	10.810,64	7.704,05	1.656,36	»	1.656,36
207	Villafrechós.....	35.437,00	25.527,60	5.488,42	»	5.488,42
208	Villafuerte.....	9.295,00	6.628,68	1.425,15	»	1.425,15
209	Villagarcía de Campos.....	33.578,23	17.512,18	3.765,12	»	3.765,12
210	Villagómez la Nueva.....	10.784,01	8.510,49	1.829,77	»	1.829,77
211	Villalán de Campos.....	11.775,00	8.211,43	1.765,46	»	1.765,46
211	Villalar de los Comuneros.....	23.526,06	17.178,06	3.693,30	»	3.693,30
213	Villalba de Adaja.....	4.556,80	3.582,12	770,15	»	770,15
214	Villalba de la Loma.....	7.473,64	5.317,07	1.143,17	»	1.143,17
215	Villalba de los Alcores.....	26.698,00	18.760,75	4.033,60	»	4.033,60
216	Villalbarba.....	11.843,09	9.212,79	1.980,74	»	1.980,74
217	Villalón de Campos.....	233.953,80	178.534,13	38.384,83	»	38.384,83
218	Villamuriel de Campos.....	8.437,59	6.606,71	1.420,44	113,64	1.534,08
219	Villán de Tordesillas.....	4.508,05	3.181,30	683,98	»	683,98
220	Villanubla.....	24.648,09	18.149,61	3.902,16	»	3.902,16
221	Villanueva de Duero.....	12.410,64	9.812,31	2.109,64	»	2.109,64
222	Villanueva de los Caballeros.....	17.310,44	12.218,44	2.626,96	210,15	2.837,11
223	Villanueva la Condesa.....	2.949,89	2.220,54	477,43	»	477,43
224	Villanueva de los Infantes.....	4.662,00	3.350,00	720,25	»	720,25
225	Villanueva de San Mancio.....	8.452,26	5.871,30	1.262,32	»	1.262,32
226	Villardefrades.....	14.646,36	10.401,36	2.236,29	»	2.236,29
227	Villarmentero de Esgueva.....	5.954,11	4.403,11	946,66	»	946,66
228	Villasexmir.....	9.445,90	7.372,82	1.585,22	»	1.585,22
229	Villavaquerín.....	15.755,00	10.538,25	2.265,73	181,26	2.446,99
230	Villavellid.....	11.343,40	8.805,40	1.893,15	»	1.893,15
231	Villaverde de Medina.....	20.823,00	16.213,31	3.485,86	»	3.485,86
232	Villaviciencio de los Caballeros.....	40.995,25	30.371,42	6.529,86	»	6.529,86
233	Villavieja del Cerro.....	14.399,43	11.165,98	2.400,66	»	2.400,66
234	Wamba.....	9.669,47	6.416,00	1.379,44	110,35	1.489,79
235	Zaratán.....	35.655,67	26.538,37	5.705,75	»	5.705,75
236	Zarza (La).....	5.252,79	3.932,02	845,38	»	845,38
237	Zorita de la Loma.....	3.973,60	3.162,70	680,00	»	680,00
TOTALES.....			18.042.833,25	3.863.626,60	258.523,74	4.122.150,34

Valladolid, 16 de Octubre de 1941.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.



**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Carpio**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1942, queda expuesto al público, por ocho días, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse reclamaciones.

Carpio, 16 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Alejandro Antonio.

2.971

**Iscar**

Aprobado el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Iscar, 16 de Octubre de 1941.—El Alcalde, M. Sánchez.

2.976

**Iscar**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante cuatro mil trescientas pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Iscar, 17 de Octubre de 1941.—El Alcalde, M. Sánchez.

2.977

**Morales de Campos**

Por acuerdo de los vocales natos, el día 26 del actual, de nueve a doce, se celebrará la votación para la designación de tres vocales para la parte personal del reparto general de 1942, y de seis vocales de la parte real, de éstos, cuatro vecinos y dos forasteros.

Morales de Campos, 17 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Eduardo Urueña.

2.998

**Palacios de Campos**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del mes de Octubre, la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito, importante dos mil ochocientas treinta y cuatro pesetas y veintidós céntimos, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Palacios de Campos, 15 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Alvaro Alonso.

2.968

**Simancas**

Durante el plazo de ocho días pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento con motivo del acuerdo de la Comisión Gestora del día de ayer, para realizar en su día la subasta correspondiente al servicio de alumbrado público eléctrico de esta localidad.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924.

Simancas, 17 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Nicéforo Rojo.

2.978

**Villafrechós**

Por acuerdo de los vocales natos, el día 26 del actual, de nueve a doce, se celebrará la votación para la designación de tres vocales para la Comisión de la parte personal del reparto general de 1942, y de seis vocales de la parte real, de éstos, cuatro vecinos y dos forasteros.

Villafrechós, 17 de Octubre de 1941. El Alcalde, Isidoro Pernía.

2.996

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento.**—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta; el señor don Abelardo, Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Venancio Rebolleda Ruiz, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el Letrado don Joaquín Alvarez Taladriz, y, de la otra, como demandado, don Elías Sánchez de Cueto, mayor de edad y vecino de Segovia, el cual, por su incomparecencia, ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de la suma de tres mil doscientas diez y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por don Venancio Rebolleda Ruiz, contra don Elías Sánchez de Cueto, debo condenar y condeno a dicho demandado a que, una vez que esta sentencia sea firme, pague a dicho demandante don Venancio Rebolleda Ruiz, la suma de tres mil doscientas diez y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, que se le reclaman de principal, más el interés de citada suma, a razón de siete por ciento

anual devengados por las cantidades que se estipulan en cada plazo que tenía que haber pagado y a contar desde su falta de pago, e imponiendo a referido demandado señor Sánchez de Cueto, las costas causadas en los presentes autos.—Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se da el presente, en Valladolid, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Aniano Alonso.—El Secretario, P. D., Andrés Asensio.

2.983—321

**VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos ejecutivos de que se hará mérito, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento.**—Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno; el señor don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Pablo Merino Fernández, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el Letrado don Joaquín Alvarez Taladriz, y, de la otra, como demandado, don Elías Sánchez de Cueto, mayor de edad y de esta vecindad, el cual por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de la suma de seis mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con noventa céntimos de principal; y

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución para que con los bienes que han sido embargados a don Elías Sánchez de Cueto, se haga pago al aquí acreedor don Pablo Merino Fernández de la suma de seis mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con noventa céntimos de principal, ciento veintiocho pesetas con diez y ocho céntimos de gastos de protesto y el interés legal de dicha suma desde veintiuno de Mayo último en que fueron protestadas las letras de cambio, base de la ejecución hasta su completo pago, e imponiendo al demandado señor Sánchez de Cueto, todas las costas causadas en estos autos.—Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aniano Alonso.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, se da el presente en Valladolid, a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Aniano Alonso.—El Secretario, P. D., Andrés Asensio.

2.984—322



## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, promovidos por el Procurador don José M.<sup>a</sup> Stampa y Ferrer, en nombre de don José Luis Sanchez Suárez, mayor de edad, y de esta vecindad, obrando como mandatario de su madre doña Dorotea Suárez Gonzalez, viuda de don Manuel Sánchez, contra don Arsenio Palomo Puertas, mayor de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de 4.000 pesetas de principal, en los cuales se ha acordado sacar a la venta, en pública y segunda subasta, los bienes embargados a dicho ejecutado, que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

*Bienes objeto de la subasta*

1. Ochenta y cinco botellas de coñac «Tres» cepas», de Pedro Domecq; tasadas en 1.105 pesetas.
2. Sesenta y una botellas de vino «Jandilla», en 610 pesetas.
3. Treinta y tres botellas de vino «La Ina» y «Lamero», en 264 pesetas.
4. Diez y ocho botellas de coñac «Fundador», en 360 pesetas.
5. Seis botellas de anís Domecq, en 93 pesetas.
6. Seis botellas de champán Domecq, en 72 pesetas.
7. Diez botellas de Jerez, quina González Byas, en 75 pesetas.
8. Veintidós botellas de coñac «Soberrano», en 420 pesetas.
9. Diez y ocho botellas de vino fino González Byas, en 171 pesetas.
10. Treinta y seis botellas de coñac «Tres cepas», y González Byas, en pesetas 468.
11. Doce botellas de vino «Gaditano», en 108 pesetas.
12. Cuatro botellas de vino «Néctar», en 45 pesetas.
13. Quince botellas de vino oloroso, González Byas, en 120 pesetas.
14. Cinco botellas de coñac «Insuperable», en 150 pesetas.
15. Veintinueve botellas de coñac «Gaditano», en 261 pesetas.
16. Tres medias botellas de «Jandilla», en 18 pesetas.
17. Diez y nueve botellas de quina «C. Z.» en 133 pesetas.
18. Treinta y dos botellas de manzanilla «Villamarta», en 256 pesetas.
19. Tres botellas de moscatel en 19,50 pesetas.
20. Once botellas de ron Enrique Hevia, Santander, en 121 pesetas.
21. Diez y siete botellas de manzanilla «Terry», en 136 pesetas.
22. Treinta y seis botellas de sidra «La Asturiana», en 97,20 pesetas.
23. Cuarenta y ocho medias botellas de sidra «La Asturiana», en 72 pesetas.
24. Noventa cuartos de botella de sidra «La Asturiana», en 85,50 pesetas.
25. Tres botellas de champán San Remis, en 30 pesetas.
26. Veinticuatro latas de dos kilos de anchoas Portabt, en 366 pesetas.
27. Cinco botellas de vino Valdespino, en 30 pesetas.
28. Cinco botellas de coñac «Martel», en 60 pesetas.

29. Diez y seis botellas de coñac viejísimo «C. Z.», en 320 pesetas.

30. Veinticuatro botellas de moscatel y manzanilla Valdespino, en 156 pesetas.

31. Doce botellas de crema Varela, en 180 pesetas.

32. Cuatro botellas de curaço de Huércanos y Padaglio, en 56 pesetas.

33. Siete botellas de ron de Huércanos y Padaglio, en 77 pesetas.

34. Diez y nueve botellas de manzanilla «La Gitana», en 152 pesetas.

35. Siete botellas de ron «Terry», en 77 pesetas.

36. Dos botellas de vino «Sansón», en 21 pesetas.

37. Treinta y cuatro botellas de coñac «Terry», en 391 pesetas.

38. Seis botellas de manzanilla de Argueso, en 48 pesetas.

39. Trece botellas de ginebra Prats y Varela, en 182 pesetas.

40. Cuatro botellas de coñac V. O. «Malia Adorada», en 44 pesetas.

41. Tres botellas de Jerez quina Domecq, en 22,50 pesetas.

42. Catorce botellas de coñac Larios, en 154 pesetas.

43. Tres botellas de champán Domecq, en 36 pesetas.

44. Treinta y dos botellas de Jerez quina Sánchez Romate, en 240 pesetas.

45. Nueve botellas de quina «Terry», en 67,50 pesetas.

46. Cuatro botellas de vino Lojero, en 40 pesetas.

47. Nueve botellas de coñac «Terry», Tres estrellas, en 99 pesetas.

48. Diez botellas de Málaga Larios, en 80 pesetas.

49. Diez y nueve botellas de Jerez Sánchez Romate, en 123,50 pesetas.

50. Cuarenta y seis botellas de anís Bosquet, en 598 pesetas.

51. Una garrafa de diez litros de coñac Comas, en 90 pesetas.

52. Cuarenta litros de coñac de la Casa, en 540 pesetas.

53. Dos arrobas de vino Oporto, en 223 pesetas.

54. Dos barriles vacíos de 130 litros, en 160 pesetas.

55. Tres barriles de dos arrobas, en 60 pesetas.

56. Dos barriles de cuatro arrobas, en 80 pesetas.

57. Diez y seis garrafas de diez y seis litros cada una, con vino generoso y vermut, en 1.840 pesetas.

58. Doscientos kilos de orfil, sucédáneo del café, en 1.480 pesetas.

59. Cien kilos de malta Colón, en 1.500 pesetas.

60. Mil discos de corcho para cerveza, en 400 pesetas.

61. Doce garrafas vacías, en 72 pesetas.

62. Tres cajas de anís manchego, en 468 pesetas.

63. Tres cajas de anís «Benedictine Valvanera», en 720 pesetas.

64. Tres barriles vacíos de dos arrobas, en 60 pesetas.

65. Veinticuatro millares de pajas para refresco, en 120 pesetas.

Total: 16.724,30 pesetas.

Importa esta tasación las figuradas diez y seis mil setecientas veinticuatro pesetas con treinta céntimos.

## ADVERTENCIAS

La subasta se celebrará el día tres del próximo mes de Noviembre, a las once

de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que por tratarse de segunda subasta, los bienes embargados salen a la misma con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en el café Avenida, de esta ciudad.

Dado en Valladolid, a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Aniano Alonso.—El Secretario P. D., Andrés Asensio.

3.985—323

## VALLADOLID NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía que en este Juzgado se siguen a mi testimonio a instancia del Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre y representación de doña Luisa Herrero Prieto, por sí y como representante legal de sus hijos menores María Luisa, Félix, Joaquín y Ciriaco Arroyo Herrero, contra don Salvador del Barrio San José, en reclamación de 1.175 pesetas de principal, intereses y costas, y en ejecución de la sentencia firme en los mismos dictada, se sacan a pública subasta los semovientes embargados al deudor don Salvador del Barrio San José, que con su tasación son los siguientes:

1.º Una vaca holandesa, de 4 años, berrenda en negro, que atiende por «Mariposa»; tasada en 4.000 pesetas.

2.º Otra vaca de raza holandesa, de 4 años, berrenda en negro, que atiende por «Bonita»; tasada en 4.000 pesetas.

Total: 8.000 pesetas.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día cinco de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la tasación, y que los semovientes se hallan depositados en poder del ejecutado don Salvador del Barrio, en esta ciudad, calle de la Luna, número 18.

Dado en Valladolid, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Jaime Barrio.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

3.000—324